

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DOLLY SAPUY CUELLAR Y OTROS
asjuridicasjorgelopez@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
RADICADO: 18-001-23-33-000-2020-00037-00

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y como quiera que el apoderado de la Nación- Fiscalía General de la Nación, dio contestación al mandamiento de pago proponiendo excepciones de mérito, el Despacho

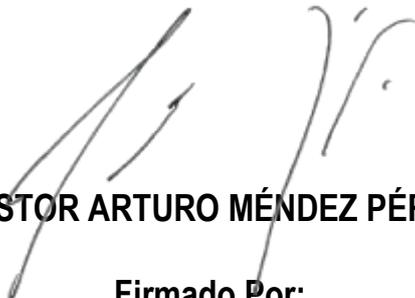
RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a la parte ejecutante para que describa las excepciones propuestas por la Nación- Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese el proceso para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,



NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Firmado Por:

¹ 10ConstanciaIngreso- Expediente Digital

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO**

**NESTOR ARTURO MENDEZ PEREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SECCION PRIMERA TRIB. ADTIVO. CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d303109f1fa1427a0ea970781c6d95c39a28f007f36d3df298f65e37e937c8eb

Documento generado en 05/11/2020 03:27:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 18-001-23-33-000-2020-00429-00
MEDIO DE CONTROL: REVISIÓN DE LEGALIDAD
ACCIONANTE: GOBERNADOR DEL CAQUETÁ
ACUERDO REVISADO: ACUERDO No. 013 DEL 31 DE AGOSTO
DE 2020 – MUNICIPIO DE VALPARAÍSO

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez

Auto interlocutorio No.: 074.

Vencido el término de fijación en lista y como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, el Despacho incorporará las aportadas al proceso y prescindirá del período probatorio previsto en el numeral 2 del Artículo 121 del Decreto 1333 de 1986. Así, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con la solicitud de revisión de legalidad obrantes a folios 6 a 28 y 47 a 54 del expediente electrónico, con el valor probatorio que les asigne la Ley.

SEGUNDO: PRESCÍNDESE del periodo probatorio, previsto en el numeral 2 del Artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,



NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Firmado Por:

**NESTOR ARTURO MENDEZ PEREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SECCION PRIMERA TRIB. ADTIVO. CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d1663499e9d1b438f8e41da4a0ac11806dfbdc3715ec694d896827aa37e38a2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Documento generado en 05/11/2020 03:27:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 18-001-23-33-000-2020-00430-00
MEDIO DE CONTROL: REVISIÓN DE LEGALIDAD
ACCIONANTE: GOBERNADOR DEL CAQUETÁ
ACUERDO REVISADO: ACUERDO No. 014 DEL 31 DE AGOSTO
DE 2020 – MUNICIPIO DE VALPARAÍSO

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez

Auto interlocutorio No.: 075.

Vencido el término de fijación en lista y como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, el Despacho incorporará las aportadas al proceso y prescindirá del período probatorio previsto en el numeral 2 del Artículo 121 del Decreto 1333 de 1986. Así, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con la solicitud de revisión de legalidad obrantes a folios 6 a 28 y 47 a 54 del expediente electrónico, con el valor probatorio que les asigne la Ley.

SEGUNDO: PRESCÍNDESE del periodo probatorio, previsto en el numeral 2 del Artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,



NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Firmado Por:

**NESTOR ARTURO MENDEZ PEREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SECCION PRIMERA TRIB. ADTIVO. CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7768481b8276a1b321fbb83ccddbcbf92f43535169de3a7b2cb034e50e188811b

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Documento generado en 05/11/2020 03:27:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHN FREDY ECHAVERRY
ÁLVAREZ
asjuridicasjorgelopez@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE
LA NACIÓN
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
RADICADO: 18-001-23-33-000-2020-00044-00

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y como quiera que el apoderado de la Nación- Fiscalía General de la Nación, dio contestación al mandamiento de pago proponiendo excepciones de mérito, el Despacho

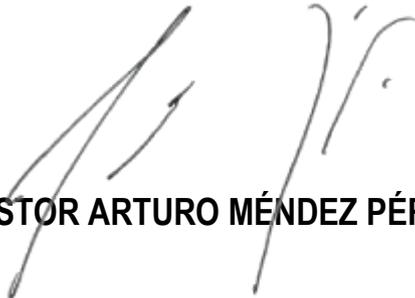
RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a la parte ejecutante para que descorra las excepciones propuestas por la Nación- Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese el proceso para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ 14ConstanciaIngresoDespacho- Expediente Digital

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO**

Firmado Por:

**NESTOR ARTURO MENDEZ PEREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SECCION PRIMERA TRIB. ADTIVO. CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5be33e04bf5e5ae99840cb93636d73b05c5ffc56401caf1f19cf525eec5f0aa

Documento generado en 05/11/2020 03:27:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 18-001-23-33-001-2020-00405-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
DEMANDADO: CLAUDIA LORENA TORRES TOVAR.

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez.

Auto Interlocutorio No. 076 de la fecha.

Procede el Despacho a resolver sobre la suspensión provisional solicitada por la UGPP respecto de sus resoluciones nro. 7439 del 08 de febrero de 2005 (mediante la cual se reconoce al señor Luis Reinaldo Torres Plaza – fallecido- una pensión gracia), 42472 del 29 de agosto de 2008 (por la cual se reliquida esa prestación), y RDP 18320 del 17 de junio de 2019 (por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes a Claudia Lorena Torres Tovar en calidad de hija inválida).

1. ANTECEDENTES:

1.1 De la solicitud y trámite de la medida cautelar:

La apoderada de la UGPP solicitó¹ la suspensión de las mencionadas resoluciones, al considerar que la pensión de gracia fue reconocida al señor Torres Plaza sin reunir el requisito de 20 años de servicio docente de carácter Departamental, Municipal, Distrital o Nacionalizado.

1.2 Traslado de la Solicitud de Medida Cautelar:

Mediante auto del 30 de septiembre de 2020², se ordenó dar traslado de la solicitud de medida cautelar, por el término que señala el artículo 233 de la ley 1437 de 2011.

¹ 03DemandaMedidaCautelar- Expediente Electrónico

² 10AutoCorreTrasladoMedidaCautelar – Expediente Electrónico.

1.3 Posición de la parte demandada.

El apoderado de la demandada, dentro del término establecido, recorrió el traslado³, refiriendo que no se sustentaron las razones por las cuales resulta necesaria la suspensión de la pensión de sobrevivientes, que no se pone en evidencia que exista una contradicción entre el reconocimiento de la pensión gracia y las normas que regulan la prestación, y, que no se cumple el requisito del inciso 1º y el numeral 1º del artículo 231 del CPACA, al no existir violación de las normas invocadas como vulneradas.

2. CONSIDERACIONES:

La ley 1437 de 2011 consagra la facultad judicial de adoptar medidas cautelares, entre ellas la de suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo. En su artículo 231 estableció los requisitos para decretarla, así:

Artículo 231. *Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.*

(...).

A fin de resolver la cuestión planteada, corresponde al Despacho determinar si, del análisis de los actos administrativos acusados, o de las pruebas allegadas; y su confrontación con las normas superiores señaladas por la entidad solicitante como infringidas, se evidencia su violación.

Los actos administrativos acusados son:

- Resolución No 7439 del 08 de febrero de 2005 mediante la cual “se reconoce una pensión gracia⁴” al señor Luis Reinaldo Torres Plaza.
- Resolución No 42472 del 29 de agosto de 2008⁵ por la cual se reliquida la anterior.
- Resolución No RDP 18320 del 17 de junio de 2019⁶ por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes en favor de Claudia Lorena Torres Tovar en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo del Caquetá.

³ 16ParteDemandadaDescorreTrasladoMedida – Expediente Electrónico.

⁴ 04Expediente Administrativo Carpeta 17621643 archivo EP20121210CC17621643_38PDF. – Expediente Electrónico.

⁵ 04Expediente Administrativo Carpeta 17621643 archivo EP20121210CC17621643_43PDF. – Expediente Electrónico.

⁶ 04Expediente Administrativo Carpeta Zip CC-17621643 Archivo 2701 Resoluciones que resuelven de fondo la petición 48-2020-06-30-110313.PDF

Dichas decisiones deben ser confrontadas, a los presentes efectos, con las disposiciones superiores señaladas por la entidad peticionaria:

- **Ley 114 de 1913**

Artículo 1: Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

Artículo 4. Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe:

1. Que en los empleos que ha desempeñado se ha conducido con honradez y consagración.

2. (Derogado por la Ley 45 de 1931).

3. Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional. Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un Maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación o por un Departamento.

4. Que observe buena conducta.

5. (Derogado artículo 8 Ley 45 de 1931).

6. Que ha cumplido cincuenta años, o que se halla en incapacidad por enfermedad u otra causa, de ganar lo necesario para su sostenimiento.

- **Ley 116 de 1928**

Artículo 6°. Los empleados y profesores de las Escuelas Normales y los Inspectores de Instrucción Pública tienen derecho a jubilación en los términos que contempla la ley 114 de 1913 y demás que a esta complementan. Para el computo de los años de servicio se sumarán los prestados en diversas épocas, tanto en el campo de la enseñanza primaria como en el de la normalista, pudiéndose contar en aquella la que implica la inspección.

- **Ley 91 de 1989**

Artículo 15 numeral 2 literal A:

Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieren desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión de gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación.

Como se reseñó antes, argumenta la solicitante que el señor Torres Plaza no tenía derecho a la pensión, pues en los 20 años de servicios computados para reconocerla se tuvo en cuenta periodos prestados en el nivel nacional.

Pues bien: se observa que en ninguna de las disposiciones transcritas se exige expresamente que los 20 años de servicios deban haber sido prestados exclusivamente en los órdenes departamental y municipal.

Así las cosas, de la mera confrontación de los actos acusados con las disposiciones invocadas por la solicitante no surge la violación de estas por aquellos, sino que se hace necesario un análisis (principalmente guiado por la jurisprudencia) que permita determinar el alcance de las normas superiores supuestamente infringidas y evaluar a su respecto el caso concreto de los actos aquí demandados.

En cuanto a la Resolución RDP 18320 del 17 de junio de 2019, por demás, se evidencia que fue emitida en cumplimiento de fallo judicial⁷, situación que no puede desconocerse y que amerita un estudio de fondo como paso previo a decidir sobre la legalidad del acto acusado.

Así, pues, se reitera: de de la mera confrontación de los actos demandados con las normas que se dice infringidas, a partir de las pruebas allegadas, no se aprecia la violación acusada.

En mérito de lo en precedencia expuesto, el Despacho Primero del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la suspensión provisional de los actos demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,



NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Firmado Por:

⁷ Sentencia 28/05/2015 emitida por el Juzgado 901 Administrativo y Confirmada por el Tribunal Administrativo del Caquetá el 04/04/2019.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad
Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Demandado: Claudia Lorena Torres Tovar
Radicación: 18001-23-33-000-2020-00405-00

NESTOR ARTURO MENDEZ PEREZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 SECCION PRIMERA TRIB. ADTIVO. CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a320c8257e5313b0a9c063b69e695941303165954830911df12f452310c31d6c

Documento generado en 05/11/2020 03:27:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Florencia, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2.020)

Expediente número: 18001-3333-002-2017-00835-01
Medio de control: Reparación Directa
Accionante: leidy Leandra Verana Murillo y Otros
Accionada: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional
Asunto: Auto admite recurso de apelación vs sentencia

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos tanto por la parte demandante¹ como por la demandada² contra la sentencia del 28 de febrero de 2.020, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, a través de la cual se accedió parcialmente a las súplicas de la demanda.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2.011, los recursos serán admitidos por ser la impugnada una sentencia de primera instancia³, haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida⁴ por quienes tienen interés para recurrir y, por haber cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2.011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación interpuestos tanto por la parte demandante como por la demandada contra la sentencia del 28 de febrero de 2.020, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

Notifíquese y cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ Fs. 191 y 192, c. principal 2.

² Fs. 194 al 200, c. principal 2.

³ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

⁴ Artículo 247 Ley 1437 de 2.011 "El recurso deberá interponerse y sustentarse... dentro de los diez (10) siguientes días a su notificación...".

Expedientes números: 18001233300020190020200. **Acumulado con:** 18001233300020190020100, 18001233300020190020300, 18001233300020190020400, 18001233300020190020700.

Medio de control: Electoral

Accionantes: José Manuel Buitrago Barreto y Otros.

Accionada: Ludivia Hernández Calderón.

Firmado Por:

**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7375f386b988fcf6d4816bd956e5d00c3010c335a11f074b9d571c80ac9d
bda**

Documento generado en 05/11/2020 04:44:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

- Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Florencia, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2.020)

Expediente número: 25000-2342-000-2017-03052-01
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Wilmar Salina Moreno
Accionada: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional
Asunto: Auto admite recurso de apelación vs sentencia.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante¹ contra la sentencia del 19 de mayo de 2.020, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, a través de la cual se negaron las súplicas de la demanda.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2.011, los recursos serán admitidos por ser la impugnada una sentencia de primera instancia² y, haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida³ por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 19 de mayo de 2.020, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

Notifíquese y cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

Firmado Por:

¹ Fs. 168 al 173, c. principal 2.

² Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

³ Artículo 247 Ley 1437 de 2.011 "El recurso deberá interponerse y sustentarse... dentro de los diez (10) siguientes días a su notificación...".

Expedientes números: 18001233300020190020200. **Acumulado con:** 18001233300020190020100, 18001233300020190020300, 18001233300020190020400, 18001233300020190020700.

Medio de control: Electoral

Accionantes: José Manuel Buitrago Barreto y Otros.

Accionada: Ludivia Hernández Calderón.

**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1314c7c1f1f9ffceedc9ed1978bebd361e7f1f056bf7fc4d8d647efa4a0a870

Documento generado en 05/11/2020 04:45:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2.020)

Radicación: **18-001-33-33-004-2018-00305-01**
Régimen: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: WILLIAM DE JESUS PEREZ LOPEZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
- CREMIL

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL contra la sentencia del 30 de septiembre de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quien tiene interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL contra la sentencia del 30 de septiembre de 2020, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”

² Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Firmado Por:

**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a93f0abbda3c22ea219376611ba4161ef6c1ef308eaeb8ce504bd09c6b
2da09e**

Documento generado en 05/11/2020 05:49:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2.020)

Radicación: **18-001-33-33-004-2018-00352-01**
Régimen: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ELKIN DARIO OLIVEROS URREGO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
- CREMIL

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL contra la sentencia del 30 de septiembre de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quien tiene interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL contra la sentencia del 30 de septiembre de 2020, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”

² Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado

Firmado Por:

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Código de verificación:

d7624fd89c2d4f1b82cf59e6a2466f6d96143423af7da12818489fdc90c48116

Documento generado en 05/11/2020 05:55:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Florencia, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2.020)

Expediente número: 18001-3333-002-2018-00457-01
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Fabian Geovanny Loaiza Navarrete
Accionada: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional
Asunto: Auto admite recurso de apelación vs sentencia.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante¹ contra la sentencia del 19 de mayo de 2.020, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, a través de la cual se negaron las súplicas de la demanda.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2.011, los recursos serán admitidos por ser la impugnada una sentencia de primera instancia², haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida³ por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 19 de mayo de 2.020, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

Notifíquese y cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

Firmado Por:

¹ Fs. 133 al 138 vto., c. principal 2.

² Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

³ Artículo 247 Ley 1437 de 2.011 "El recurso deberá interponerse y sustentarse... dentro de los diez (10) siguientes días a su notificación...".

Expedientes números: 18001233300020190020200. **Acumulado con:** 18001233300020190020100, 18001233300020190020300, 18001233300020190020400, 18001233300020190020700.

Medio de control: Electoral

Accionantes: José Manuel Buitrago Barreto y Otros.

Accionada: Ludivia Hernández Calderón.

**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b37ef5606f5bc2968c35291c3b70b730af09a76f968df529660e7c90877ab
8e**

Documento generado en 05/11/2020 04:46:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2.020)

Radicación: **18-001-33-33-002-2018-00773-01**
Régimen: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: AQUILES BARDALES CLEVES
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada - NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG contra la sentencia del 10 de marzo de 2020, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quien tiene interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada - NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG contra la sentencia del 10 de marzo de 2020, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 “Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”

² Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Firmado Por:

**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**476dae677b569efffe27206a647a6309c8dad72361c6f06a6c60ec7ee1
65252f**

Documento generado en 05/11/2020 05:59:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2.020)

Radicación: **18-001-33-33-004-2018-00788-01**
Régimen: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: OMAR DARIO CAUSIL OVIEDO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
- CREMIL

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL contra la sentencia del 30 de septiembre de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quien tiene interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL contra la sentencia del 30 de septiembre de 2020, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”

² Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Firmado Por:

**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9108d29634497d81bd340682ad769ba1a42983c73bedb857751821a2
29082ca0**

Documento generado en 05/11/2020 06:01:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2.020)

Radicación: **18-001-33-33-004-2019-00091-01**
Régimen: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: BEATRIZ DIAZ CASTRO
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG
Auto No. A. S. ___ / ___ - ___ -2020/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 13 de septiembre de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida² por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 13 de septiembre de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

Firmado Por:

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 “Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”

² Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3cd63eb3a431faec92a520694db32b031d3ea6857465e3e709f872e8
dfcccd0**

Documento generado en 05/11/2020 06:03:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2.020)

Radicación: **18-001-33-33-004-2019-00103-01**
Régimen: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANA LUDIVIA RAYO RIAÑO
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 13 de septiembre de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida² por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 13 de septiembre de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

Firmado Por:

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 “Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”

² Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73bd190362ea29975bc06a24aa1f8e9a65ba6bb1d8636e02f525e7efbb
401f93**

Documento generado en 05/11/2020 06:04:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2.020)

Radicación: **18-001-33-33-004-2019-00104-01**
Régimen: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA FIDELINA REYEZ MURCIA
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 13 de septiembre de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida² por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 13 de septiembre de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

Firmado Por:

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"

² Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**419c49f738826ffaa7f25caf0e9f9555467b8c8b30e93c43cf98ca407b6a
bafd**

Documento generado en 05/11/2020 06:06:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2.020)

Radicación: **18-001-33-33-004-2019-00367-01**
Régimen: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE DIVER ALVRADO ARBELAEZ
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 18 de febrero de 2020, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida² por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 18 de febrero de 2020, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

Firmado Por:

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 “Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”

² Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**baeaebd73a433d9112cebbe667b3445b9be668e9db5ad7e237f9647d0
0a4a204**

Documento generado en 05/11/2020 06:07:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-42-051-2018-00284-01
DEMANDANTE : HECTOR ANDRES SALDARRIAGA VILLADA
DEMANDADO : NACIÓN-MIN. DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 33-10-230-20**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 30 de septiembre de 2019, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

DISPONE:

Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante Sr. HECTOR ANDRES SALDARRIAGA VILLADA, en contra de la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, mediante la cual se negó las pretensiones de la de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56785c84e9e20275a4a201e5524945b7a4abb27626aa915cb749e54a495a99f6

Documento generado en 05/11/2020 11:40:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-31-901-2015-00003-01
DEMANDANTE : NICOLAS CAICEDO MUÑOZ
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL
ASUNTO : ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 35-10-232-20**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 31 de enero de 2020, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

DISPONE:

Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante Sr. NICOLAS CAICEDO MUÑOZ, en contra de la sentencia de fecha 31 de enero de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60b5da6785b117ebcb222910264619f66daf7807f9c7bef2d108e7a2986a5afb

Documento generado en 05/11/2020 11:33:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18001-33-33-002-2012-00106-01
DEMANDANTE : ALVARO RIVERA PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
ASUNTO : ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 42-10-239-20

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 30 de abril de 2019, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

DISPONE:

Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante Sr. ALVARO RIVERA PERDOMO Y OTROS en contra de la sentencia de fecha 30 de abril de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88a32e727fd90672894a1ddf4d9c32cd35be1b9aee114862f36a0c1889513d36

Documento generado en 05/11/2020 11:28:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-33-002-2015-00007-02
DEMANDANTE : JOSE IGNACIO TEJADA CALLE
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRO
ASUNTO : ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 40-10-237-20**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 28 de febrero de 2020, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

DISPONE:

Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante Sr. JOSE IGNACIO TEJADA CALLE, en contra de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2a67e72581d0910cf17bc3f0bbfafb033a253b72576a6159af82218ab207c1e

Documento generado en 05/11/2020 11:34:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18001-33-33-002-2017-00802-01
DEMANDANTE : BRAYAN ANDRES CORTES MONTAÑEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 50-10-247-20

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 28 de febrero de 2020, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

DISPONE:

Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandada NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, en contra de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afaab38978060ce213ec905eb65f6fb4aaf9cc80d5c5b98fc49e845dcfa3d2d4

Documento generado en 05/11/2020 11:48:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-33-002-2017-00805-01
DEMANDANTE : SANDRA LILIANA TORRES CUELLAR
DEMANDADO : HOSPITAL MARIA INMACULADA
ASUNTO : ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 49-10-246-20

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 28 de febrero de 2020, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

Como quiera que se allegó mediante correo electrónico, memorial poder con sus respectivos anexos de representación legal, por el Dr. DANIEL CAMILO VALENCIA HERNÁNDEZ, para actuar como apoderado del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA E.S.E., dentro del proceso de la referencia; igualmente obra renuncia al poder otorgado por parte Dr. HERNAN CAMILO HERNANDEZ ROJAS; el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante Sra. SANDRA LILIANA TORRES CUELLAR, en contra de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado HERNAN CAMILO HERNANDEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.117.516.234 y Tarjeta Profesional No. 242.315 del C.S, para actuar como apoderado de la parte demandada HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA E.S.E.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho DANIEL CAMILO VALENCIA HERNÁNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.093.011 y Tarjeta Profesional No. 121.110 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada

HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA E.S.E., para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1307c8f81792bec509727cd163284c42d51a59d466c3591ac616816c7f1bfdd5

Documento generado en 05/11/2020 11:49:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18001-33-33-002-2017-00887-01
DEMANDANTE : WILMAR CAMAYO FLOR Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO
ASUNTO : ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 39-10-236-20

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 19 de mayo de 2020, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

DISPONE:

Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante Sr. WILMAR CAMAYO FLOR Y OTROS, en contra de la sentencia de fecha 19 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1a9e1e173beff1427853d83c6e9dc75a948a0ef6f41412535fa4afaf0855dc6

Documento generado en 05/11/2020 11:39:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-31-004-2017-00526-01
DEMANDANTE : PAOLA TRUJILLO MOSQUERA
DEMANDADO : NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO : ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 52-10-249-20**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 31 de julio de 2019, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

DISPONE:

Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante Sra. PAOLA TRUJILLO MOSQUERA, en contra de la sentencia de fecha 31 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae680614701e9f310017297f4d05a37d8bf562a799d304e62d1c52e0526f91bd

Documento generado en 05/11/2020 11:36:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18001-33-33-004-2017-00596-01
DEMANDANTE : ROSAURA CORTES PENAGOS Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS
ASUNTO : ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 02-11-253-20

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 31 de julio de 2019, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

DISPONE:

ADMITIR el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante Sra. ROSAURA CORTES PENAGOS Y OTROS, en contra de la sentencia de fecha 31 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8dd3624cbb3606280f6e8185d71d4fb9632dc471e39b854eec21d88326359f1

Documento generado en 05/11/2020 11:47:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-33-004-2017-00872-01
DEMANDANTE : DIEGO ALEJANDRO FERNANDEZ BOLAÑOS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
ASUNTO : ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 38-10-235-20**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 13 de diciembre de 2019, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

DISPONE:

Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante Sr. DIEGO ALEJANDRO FERNANDEZ BOLAÑOS, en contra de la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc49ae78c76259efce47be197a632b8708adc537898e16933dfcf012166bfa90

Documento generado en 05/11/2020 11:37:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-33-004-2018-00524-01
DEMANDANTE : JORGE ORLANDO RAMOS VASQUEZ
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ASUNTO : ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 37-10-234-20**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 30 de septiembre de 2019, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

DISPONE:

Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en contra de la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

909ca62c322ad23a113513dcdf70f6ca01b917ddf6f4ae55eca8e33907e7c58b

Documento generado en 05/11/2020 11:41:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-33-004-2019-00089-01
DEMANDANTE : DAYSIS MARIELA QUIÑONES ESTERILLA
DEMANDADO : NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
ASUNTO : ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 54-10-251-20**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 13 de septiembre de 2019, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

DISPONE:

Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante Sra. DAYSIS MARIELA QUIÑONES ESTERILLA, en contra de la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

494978a2de1087d4e97381bb58310f2e0e980a84db6243e87a5eea45c7e08639

Documento generado en 05/11/2020 11:42:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-33-004-2019-00090-01
DEMANDANTE : WILSON VALERIO MONJE CARVAJAL
DEMANDADO : NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
ASUNTO : ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 41-10-238-20**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 13 de septiembre de 2019, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

DISPONE:

Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante Sr. WILSON VALERIO MONJE CARVAJAL en contra de la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ac53c89ffdf42391e5c99c3cbd1a1dedb236213e6adedaba29415ce69ae58f7

Documento generado en 05/11/2020 11:43:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-40-004-2016-00551-01
DEMANDANTE : HENRY GUARACA MAHECHA
DEMANDADO : EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 36-10-233-20**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 02 de diciembre de 2019, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

DISPONE:

Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante Sr. HENRY GUARACA MAHECHA, en contra de la sentencia de fecha 02 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

446e26c3eb7111ff79770f0c6b1fd173e27cc2f1f780cea51441c6b44daa123f

Documento generado en 05/11/2020 11:35:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**